

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

**[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00460.**

Como del título valor, pagaré, que se anexa a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **SANDRA MILENA FINO TORRE** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de siete (07) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. 51869446, correspondientes a los meses de noviembre de 2020 a abril de 2021, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

<b>Valor</b>	<b>Exigibilidad</b>
\$147,846.58	05/11/2020
\$149,137.96	05/12/2020
\$150,440.62	05/01/2021
\$151,754.66	05/02/2021
\$153,080.17	05/03/2021
\$154,417.27	05/04/2021
\$312.762,49	05/05/2021

2. Por los intereses moratorios, a la tasa del 16.50% efectivo anual, sin que sobre pase el legal permitido, sobre la porción de capital de cada cuota vencida, de acuerdo con el numeral primero, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$4,537,282.92 M/Cte correspondientes a los intereses de plazo del pagaré sin número base de la ejecución, generados en el mismo periodo de causación de las cuotas en mora.

4. Por la suma de \$86,383,814.37 correspondiente a capital insoluto pagaré del pagaré.

5. Por los intereses moratorios del capital insoluto, a la tasa del 16.50% efectivo anual., sin que sobre pase el legal permitido, los cuales deberán liquidarse desde el día siguiente de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. **50C-1996194**, **50C-1996618** y **50C-1996808**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. J. Ávila Paz', written in a cursive style.

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**  
Juez

---

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.**

La presente providencia se notifica mediante  
anotación en el **Estado No. 081**

Hoy **15-07--2021**

**El Secretario.**

**HÉCTOR TORRES TORRES.**

**Firmado Por:**

**MARIA JOSE**

**AVILA PAZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0fc3e90f04a0145c7d89464db24323e16387924980f4dd3faf993fce1f0ee472**

Documento generado en 14/07/2021 04:31:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**